REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo E.G.R.
Radicado: **2015-00325-00**

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

1o. Declarar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación ejecutada que incluye capital, intereses, y costas procesales.

2o. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto del bien inmueble denominado LA HONDA ubicado en la vereda de SANTA BÁRBARA de la comprensión municipal de Arbeláez (Cund.), e identificado con la M-I- No. 157-64443 de la ORIP de Fusagasugá. Para ello, líbrese el oficio que corresponda a dicha oficina a fin de que se sirva levantar la medida cautelar de embargo. De igual manera ofíciese al señor secuestre MIGUEL ALFONSO GUZMAN, comunicándole que sus funciones como tal han terminado respecto de dicho bien inmueble y que deberá hacer entrega del mismo a su propietario y aquí ejecutado señor LUÍS RAÚL MENDOZA MONTAÑA. Déjese constancia. En caso de existir remanentes vigentes la secretaría óbrese de conformidad (art. 466 ibídem).

3o. **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario y su registro respectivo. Para ello, ofíciese tanto a la Notaría 5a de Bogotá como a la ORIP de Fusagasugá. Déjese constancia.

4o. **ABSTENERSE** de llevar a cabo la práctica de la audiencia de remate programada para el día 27 de mayo de 2022 a las 9 a.m.

5o. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente digital. Déjese constancia.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 27/05/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d04ca6099bb061ca84bdbc989bee143c4183dd5442e4d503c85f643cf2ddfc4
Documento generado en 26/05/2022 11:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica